

GACETA OFICIAL

Expediente & C. cuan inier

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 29 de Mayo de 1941

NUMERO 6523

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Sección Primera

Resolución No 84 de 8 de Abril de 1941, por la cual se autoriza a un Municipio para que retire unos fondos.
Resolución No 85 de 11 de Abril de 1941, por la cual se niega una petición.
Resolución No 86 de 15 de Abril de 1941, por la cual se confirma una resolución.
Resolución No 87 de 15 de Abril de 1941, por la cual se aprueba una resolución.
Resolución No 88 de 15 de Abril de 1941, por la cual se aprueba una resolución.
Resoluciones Nos. 89, 90, 91 y 92 de 15 de Abril de 1941, por las cuales se confirman varias resoluciones aprobadas.
Resolución No 93 de 15 de Abril de 1941, por la cual se confirma una resolución.
Resolución No 95 de 15 de Abril de 1941, por la cual se aprueba una resolución.

Resolución.
Resuelto 270 de 28 de Abril de 1941, por el cual se aprueba una resolución.
Resuelto 272 de 28 de Abril de 1941, aprobando una resolución.
Resuelto No 273 de 28 de Abril de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto No 274 de 28 de Abril de 1941, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto No 275 de 28 de Abril de 1941, por el cual se acepta una renuncia.
Resoluciones Nos. 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305 y 306 de 28 de Abril de 1941, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Telegramas resagados.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 84.—Panamá, Abril 8 de 1941.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, dictó el Acuerdo siguiente:

"El Consejo Municipal del Distrito de Gualaca, CONSIDERANDO: Que es notoria y sumamente perjudicial para los intereses del Municipio, como para la comunidad, la deficiencia existente en los ramos de matadero y zahurda; que en todo pueblo civilizado es deber de las Municipalidades proveer, hasta donde sea posible, por el mejoramiento de los servicios públicos del distrito y finalmente, que es de inaplazable necesidad la construcción de un nuevo matadero en esta localidad de acuerdo con sugerencias e instrucciones del Departamento de Higiene y Beneficencia; pero teniendo en cuenta que para la edificación de dicha obra además del material se necesita apreciable suma de dinero, para cubrir otros gastos. RESUELVE: Solicitar del Poder Ejecutivo, por conducto de su Excelencia el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, le sea entregado a este Concejo la suma de ciento sesentiseis balboas con treinticinco centésimos (B. 166.35) que se encuentran depositados en el Banco Nacional a órdenes de esta Municipalidad, provenientes del porcentaje por ventas de tierras nacionales en el distrito.—Dado en Gualaca, en el salón de actos del Concejo, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos cuarentiuno".

Interrogado el Sr. Gerente del Banco Nacional acerca de la suma depositada en la Institu-

ción a su cargo a nombre del Municipio de Gualaca, proveniente del 20% de las ventas o arriendo de tierras nacionales ubicadas en el distrito mencionado, dicho funcionario informó que esa suma asciende a B. 166.35.

En vista de las razones que constan en el Acuerdo transcrito y de lo que estatuyen los artículos 22 y 24 de la Ley 137 de 1928,

RESUELVE:

Autorizar a la Municipalidad de Gualaca, Provincia de Chiriquí, para que retire del Banco Nacional la suma de B. 166.35 por razón del porcentaje que le corresponde del producto de las ventas y arriendos de tierras nacionales ubicadas en el distrito del mismo nombre y la destine al fin a que se refiere el Acuerdo No 2 de 3 de Marzo en curso expedido por esa entidad Municipal y ordenar al Sr. Gerente del Banco Nacional la entrega de esa suma a dicha Municipalidad.

Envíese copia de esta Resolución al señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas, para lo de su resorte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

NIEGASE PETICION

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, Abril 14 de 1941.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que la señora doña María E. de Muller en memoriales fechados el 28 de los corrientes pide que "de conformidad con la Ley 69 de 29 de Di-

ciembre escrita, 34, artículo 11, y el Contrato N° 2 de 12 de, al 10 de 1932", se le permita importar, libre de impuesto comercial 2.000 latas de cinco galones de pulpa de tomate concentrado de tres en uno y 500 latas de cinco galones de pulpa de guayaba concentrada para la elaboración de pastas y jalea;

que el artículo 4° del Contrato N° 2 de 12 de Enero de 1932, en su acápite "a" dice lo siguiente:

"a) que la materia prima importada no se produzca en Panamá....";

que la razón que expone la memorialista para solicitar la exoneración de la pulpa de tomate y la de guayaba es que se le "ha informado que la próxima cosecha de tomate en Panamá será escasa, o no habrá cosecha", sin aportar la prueba de lo dicho. Con respecto a la guayaba no aduce razones, precisamente porque esta fruta no se cultiva por ahora en Panamá sino que crece silvestre y sólo requiere el trabajo de recolección; que es bien sabido de que en la República de Panamá hay excelentes campos de cultivo, con tierras exuberantes y propicias para la siembra tanto del tomate como la de la guayaba y que la escasez que se dice que hoy se contempla se debe en gran parte a culpa de los que en grandes proporciones necesitan de estas materias primas para la elaboración de sus productos ya que son nueve años largos que se dedican a esa clase de industria, amparados y protegidos por un Contrato proteccionista y no han conjurado esas contingencias;

que debido a este constante ceder y ceder de los distintos Gobiernos sucedidos en Panamá es por lo que ciertas industrias nacionales como la Azucarera, no obstante el proteccionismo de 26 años que tiene ésta no ha podido responder al consumo interno ni competir, dentro del territorio nacional, con los precios del mismo producto extranjero, y

que es el deseo del Gobierno obligar a los concesionarios todos hacer un esfuerzo mayor que propenda al desarrollo completo de las diferentes industrias y que es precisamente restringiendo el exceso de concesiones como tal cosa se consigue,

RESUELVE:

Niéguese a la peticionaria, señora doña María de la F. de Muller, Gerente de la Compañía Industrial y Comercial S. A., el permiso que solicita para introducir al país, libre de derechos, 2.000 latas de cinco galones cada uno de pulpa de tomate concentrado y 500 galones de pulpa de guayaba concentrada para la elaboración de pastas y jalea. El Contratista queda en la obligación de informar al Gobierno con cuarenticinco días de anticipación, la fecha más o menos exacta en que no pueda suministrar al comercio los productos elaborados a base de tomate y de guayaba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

CONFIRMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 86.—Panamá, Abril 15 de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en grado de apelación se encuentra en este Ministerio la Resolución número 139-A de 3 de Julio del año de 1939, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores y por la cual se le concede permiso al señor Martín Ordoñez Jiménez para que pueda elaborar sal en la salina que posee en el lugar denominado "Albina del Mar", de la comprensión del Distrito de Aguadulce, permiso que con las condiciones que en dicha Resolución se señala;

Que dicha Resolución en su parte pertinente dice así:

"SE RESUELVE: Concederle permiso al señor Martín Ordoñez Jiménez para que pueda elaborar sal en la salina que posee en el lugar denominado Albina del Mar, de la comprensión del Distrito de Aguadulce, la cual se halla comprendida dentro de los siguientes linderos Norte, salinas de Carlos Guevara; Sur; Este y Oeste, albinas.

Es entendido que la sal que produzca el señor Martín Ordoñez después del 1° de Abril de cada año, y de acuerdo con este permiso, está sujeta al impuesto de setenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.75) por quintal, para cuya liquidación y pago está obligado a presentar mensualmente, dentro de la época de fabricación, un informe detallado de la cantidad producida; y es también entendido que el señor Ordoñez está obligado a pagar mensualmente a favor del Fisco, y en concepto de arrendamiento por el uso de mil trescientos cinco metros cuadrados (1305 m.c) de superficie total de los cientos dos (102) estajos a que se refiere su solicitud, la suma de ciento treinta balboas con cincuenta centésimos (B. 130.50), de conformidad con el artículo 4° de la Ley 70 de 1938.—Notifíquese y regístrese."

Que no conforme con la Resolución del funcionario el memorialista Ordoñez apeló de aquella Resolución pero que no ha hecho que éste haga comprobar la situación jurídica de este asunto pues ni siquiera el recurrente ha formulado en memorial alguno que demuestre la injusticia o el error en que incurrió aquel funcionario al concederle permiso para la elaboración de sal con las condiciones indicadas,

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1944-J.—Apartado Postal N° 137. Centro N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

APRUEBANSE RESOLUCIONES**RESOLUCION NUMERO 87**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 87.—Panamá, Abril 15 de 1941.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

La Resolución que inmediatamente se transcribió ha sido apelada por no estar conforme con ella el acusado Alberto Ghitis, representante de la Compañía Peicher, Kandorski, Ghitis, Ltd.

Dice así:

“Resolución N° 59.—Panamá, 20 de Octubre de 1938.—En el establecimiento comercial Panama Import and Export C.º de la sociedad Peicher, Kandorski, Ghitis Ltd. situado en la Avenida Central número 59 de esta ciudad, fué encontrada por un Inspector de esta Oficina, en visita que hizo para determinar si se cumplían o no las disposiciones legales referentes al uso de timbres fiscales, una letra de cambio, a treinta días, por la suma de quinientos balboas B. 500.-00), expedida por Ezra Dabah Compañía el 19 de Noviembre de 1937 y aceptada por la sociedad arriba mencionada el día 26 del mismo mes, letra ésta que carece de los timbres legales.

En estas diligencias se ha explicado que la referida letra sólo tenía por objeto garantizar un crédito que le abrió Ezra Dabah Compañía a un comerciante de Managua, Nicaragua, cliente de la sociedad Peicher, Kandorski, Ghitis Ltd., y que al ser pagado dicho crédito se expidió un recibo por la suma que indica la mencionada letra, al cual se le agregaron los timbres respectivos, razón por la cual, se ha alegado, que si la letra llevara timbres se vendría a pagar dos veces el mismo impuesto. Se ha alegado también que la letra motivo de este asunto no constituye un comprobante de pago, desde luego que no lleva la anotación de haber sido cancelada, y que por tal razón no requiere los timbres que la ley exige.

Para resolver se considera: Las letras a plazo libradas en la República y pagaderas en la misma están gravadas con un impuesto de B. 0.10 por cada B. 100.00 o fracción de ciento, (art. 2º de la Ley 98 de 1928), por lo que la letra motivo de este asunto debió llevar timbres por valor de B. 0.50. Estos timbres, de conformidad

con el artículo 31 de la Ley 22 de 1925, debieron ser anulados por la entidad que expidió el documento, es decir, por Ezra Dabah & Co., lo que indica que debieron ir adheridos cuando se expidió la letra y no cuando ella viniera a constituir un comprobante de pago. Por lo demás, y como consta en las explicaciones dadas tanto por Ezra Dabah & Co. como por Peicher, Kandorski, Ghitis Ltd., la referida letra constituía el título de una obligación, por medio de la cual Peicher, Kandorski, Ghitis Ltd. le garantizaba a Ezra Dabah & Co. el pago de la suma de B. 500.00 por el crédito que tenía contra el comerciante de Managua, de modo que en este caso la letra se encuentra dentro de las disposiciones del artículo 8º de la referida Ley 22. No puede, pues, hablarse en este caso de que se estuviera pagando un doble impuesto por el hecho de habersele agregado los timbres al recibo en que constaba el pago de la suma debida porque dichos documentos tenían en sí objetos distintos.

Por las consideraciones expuestas este Despacho llega a la conclusión de que el documento de que aquí se hace referencia debió llevar timbre por valor de B. 0.50, requisito que no se cumplió, y como los que otorgan, admiten, presentan, transmiten documentos sin que en éstos aparezca que se ha pagado el impuesto respectivo son acreedores a la pena que señala el artículo 38 de la Ley 22 citada, y como estas diligencias han tenido la tramitación legal correspondiente. **SE RESUELVE:** Imponer, como se impone a Ezra Dabah y Co. una multa de siete balboas con cincuenta centésimos (B. 7.50) por expedir documentos sin el timbre respectivo y obligarlo que adhiera los timbres que emitió en la letra que se menciona en esta Resolución e imponerle a Peicher, Kandorski, Ghitis Ltd. una multa de cinco balboas (B. 5.00) por aceptar dicha letra sin que en ella apareciera la constancia de que se hubiera pagado dicho impuesto.

El denunciante de esta infracción tiene derecho al 25% de las multas que se hagan efectivas.”

Nada tiene que objetar el Ejecutivo al proveído del Inferior y en consecuencia,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución apelada por Alberto Ghitis, representante de la Compañía Peicher, Kandorski, Ghitis, Ltd., y encontrada conforme por Isaac Dabah.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 88.—Panamá, Abril 15 de 1941.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

En apelación ha venido ante el Poder Ejecutivo la Resolución que se inserta a continuación:

"La Inspección del Sexto Circuito de este Ramo ha enviado a esta Administración General para resolver, el proceso instruido contra la sociedad mercantil 'Van Kai Hermanos', domiciliada en Puerto Armuelles, Distrito de Alanje, por la infracción del artículo 1º de la Ley 41 de 1917 y el artículo 5º de la Ley 50 de 1930".

"El hecho fundamental de que trata el proceso consiste en haberse encontrado el veinticuatro de marzo último en la cantina de placa número 18, de propiedad de la firma mencionada anteriormente, un envase de "Old Brandy Fine Champagne Cognac" de la fábrica de la Compañía Vinícola Hispano Americana S. A., que contenía algo más de la mitad del licor, con .30 grados Gay Lussac (a la temperatura de 15º C), menos que el mismo producto que se hallaba en envases que aún no habían sido abiertos y que por esa circunstancia se encontraban en las mismas condiciones en que salieron de sus respectivas fábricas, (fjs. 1 y 2), indicando tal diferencia de grado que el producto decomisado en la cantina había sido degradado, es decir, adulterado".

"El señor Wan Kai de la sociedad mencionada, al declarar sobre la infracción de que se ha hecho referencia expuso (fjs. 3) que "tenía la botella colocada en la parte baja del armario con el fin de vender del licor que ella contiene; que no sabía por qué circunstancia ese licor estuviera bajo de grado porque de haberlo hecho él lo hubiera echado a todos los licores; que él trabaja solo en la cantina y quizá pudo ser que como él tenía confianza con algunos clientes dejó la botella en el mostrador y se ha podido dar el caso de que para que les cobrara menos dinero se encargaran entonces de agregar al licor que la botella contiene un poco de agua".

"Sobre este mismo punto, es decir, sobre la posibilidad de que persona distinta del dueño de la cantina fuera quien adulterara el cognac a que se refiere esta investigación, es sobre lo que la defensa ha hecho hincapié en estas diligencias pues a gestión suya se debe que figuran en el expediente numerosas pruebas que indican que es costumbre de las cantinas de Puerto Armuelles y entre ellas la de placa número 18, entregar a sus clientes los envases que contienen los licores que ellos desean consumir para que los mismos clientes, ya en el mostrador o ya en las mesas de esos establecimientos, se sirvan dichas bebidas que luego cobra la cantina según la cantidad que han consumido. Pero en ninguna de esas pruebas se ha demostrado en forma concreta que la botella del licor mencionada en estas diligencias hubiere sido adulterado por alguno de los clientes de esa cantina, con quienes se acostumbra proceder en la forma indicada. Por lo tanto, esta Administración General tiene que considerar, mientras que se traiga a los autos prueba en contrario, de que fue el dueño de la cantina quien adulterara dicha bebida y esto a pesar de que militan en su favor el hecho de que "Wan Kai es incapaz de adulterar el licor que vende, pues lo perjudicaría mucho en su negocio porque es un hombre honrado y trabajador que siempre ha gozado de buena reputación entre sus conocidos", según lo expresan varios testigos".

"La defensa también ha considerado que el he-

cho de que el cognac mencionado en estas diligencias es un producto de poca venta, ya que de la caja que la cantina de Wan Kai compró en el mes de diciembre del año pasado aún tenía en el mes de mayo (cinco meses después) tres botellas cerradas, es circunstancia que debe tenerse en cuenta para considerar que no es posible que se adultere, con ánimo de mayor lucro, ese producto mientras que otras de más rápida venta, como lo son el seco, el ron, el whisky etc., no fueran adulterados. Sin embargo esta circunstancia en nada puede hacerse valer en favor del procesado en este caso, porque la adulteración de ese producto pudo también realizarse en consideración a la poca margen de ganancia que pudo dejar la venta, por razón de la demora en realizarla, de modo que con su adulteración, aumentando el volumen del licor, se resarciera la posible pérdida que ocasionara esa demora o aumentara la poca margen de ganancia. Por todo lo expuesto, SE RESUELVE: Imponer, como se impone a Wan Kai Hermanos, dueño de la cantina de placa número 18 situada en Puerto Armuelles, una multa de cien balboas (B. 100.00) como responsable de la infracción del artículo 1º de la Ley 41 de 1917 y el artículo 5º de la Ley 50 de 1930."

Desde luego que las consideraciones extenuadas por el inferior en el proveído que arriba ha sido transcrito, están ajustados a la Ley que regula la materia, el Ejecutivo no tiene observación alguna que hacerle y por lo tanto,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 89.—Panamá, Abril 15 de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en grado de apelación ha venido a esta Superioridad la Resolución siguiente:

"Resolución N° 165.—Panamá, 27 de Diciembre de 1937.—Demetrio Vergara y Vergara, de cédula número 47-1851, presentó denuncia en la Inspección de este Ramo en Colón contra el señor Juan B. González C., de Cédula 11-1731, por haberle expedido un recibo por quince balboas (B. 15.00) correspondiente al alquiler de un cuarto de la casa 6067 de la Calle Herrera de esa ciudad, recibo que presentó con su denuncia, sin haberle adherido y anulado el timbre de que trata el Ordinal 9º del artículo 18 de la Ley 22 de 1925.

Indagado González expuso que dicho recibo lo había expedido su esposa pero "que no se explicaba por qué ese recibo apareciera sin estampilla pues tanto su señora como él le adherían

siempre las estampillas a todo recibo que expedían (fjs. 4), confirmando este dicho suyo con las declaraciones de algunos de los inquilinos de las casas que él administra.

Sin embargo observa el suscrito que el denunciado González no ha traído a los autos prueba alguna que indique que al recibo motivo del denuncia le agregara y anulara el timbre correspondiente, omisión que por sí sola da lugar a la pena que señala el artículo 38 de la Ley anteriormente mencionada, y que carece de importancia, para los efectos de esa disposición, lo que ha alegado en cuanto a los motivos que pudo tener el señor Vergara para presentar el denuncia de que se ha hecho mérito.

Por lo tanto, SE RESUELVE: Imponerle a Juan B. González F. de cédula 11-1731, una multa de cinco balboas (B. 5.00) y la obligación de adherir y anular, en el recibo presentado por el denunciante Vergara, el timbre que omitió, como responsable de la infracción del artículo 18, Ordinal 9º, de la Ley 22 de 1925.

Se exime al denunciante de la pena que le correspondía por haber admitido el recibo de que se trata sin el timbre correspondiente en vista de que se halla en el caso contemplado en la Resolución Ejecutiva número 114 de 31 de Julio de 1933, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y se le reconoce el derecho que tiene para recibir el veinticinco por ciento (25%) de la multa impuesta.

Y que esta Superioridad no tiene nada que objetar a la Resolución transcrita,

RESUELVE:

Apruébese en todas sus partes la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

CONFIRMANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 90.—Panamá, Abril 15 de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en consulta de la Resolución N° 46 del 30 de Agosto de 1938, se encuentra en este Ministerio el expediente contra el señor Juan de Dios Amador, por infracción de la Ley N° 22 de 1925.

Que dicha Resolución dice así:

"Contra el señor Juan de Dios Amador presenté denuncia en este Despacho la señora Roberts Cachez por haberle expedido tres recibos por el alquiler de una casa ubicada en "La Carrasquilla", de este Distrito, sin los timbres que ordena la Ley 22 de 1925. Llamado a responder los cargos que se le hacían, dicho señor se limitó a manifestar que tales documentos fueron expedidos de manera provisional, por cuanto que en el momento de expedirlos no tenía a mano el formu-

lario en que tales comprobantes se extendían, agregando que él no era responsable de la falta de timbres en dichos recibos porque su actuación al expedirlos se concretaba a representar a la señora Virginia A. de Amador (q.d.d.g.), la verdadera dueña de esos documentos.

Considera este Despacho que no está en lo cierto el señor Amador cuando afirma que él no tiene responsabilidad en este caso. El mismo ha aceptado que fué quien expidió dichos recibos, de modo que la responsabilidad penal que se deriva de la omisión de los timbres recae únicamente sobre él, aún cuando actuara como representante de otra persona, pues en materia penal toda persona debe responder de los actos ilícitos.

Por otra parte, el carácter provisional de dichos documentos, como lo afirma el denunciado, tampoco tiene valor. Esos documentos se hallaban en poder de la denunciante y no se ha comprobado, en ninguna forma, que fueran sustituidos por otros arreglados de acuerdo con las disposiciones legales.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 38 de la Ley 22 citada, SE RESUELVE: Imponer como en efecto se impone al señor Juan de Dios Amador, de generales conocidas en estas diligencias, una multa de siete balboas con cincuenta centésimos (B. 7.50) por la infracción de la Ley citada, y obligarle a que adhiera a los recibos los timbres que le corresponden.

Se exime de toda multa a la señora Roberts Cachez, y se le reconoce, como denunciante, el 25% de la multa impuesta.

Que esta Resolución fue apelada por el recurrente pero nada hay que haya hecho cambiar el aspecto jurídico del caso.

Y como nada tiene que objetar el Ejecutivo a lo resuelto por el inferior,

RESUELVE:

Confirmase la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 92.—Panamá, Abril 15 de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en grado de apelación ha subido a este Ministerio la Resolución número 193 de 7 de Septiembre último dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores;

Que dicha Resolución dice así:

"Que el señor Félix Stanziola dueño de una cantina situada en la población de Pocrí, de la comprensión del Distrito de Aguadulce, solicita a este Despacho por medio de memorial fechado el 23 de Agosto último, que se le rebaje a diez balboas (B. 10.00) el impuesto que viene pagando por la venta de licores al por menor que

realiza en su citado establecimiento".

"Para resolver se considera que el Decreto N° 59 de 1933 que fijó el impuesto de las cantinas de la República, estableció que sería de veinte balboas (B. 20.00) el gravamen que debían cubrir las que se establecieran en las cabeceras de Distritos y en las poblaciones de más de trescientos (300) habitantes, caso en el cual se halla la población de Pocri, ya que ésta tiene, de acuerdo con el último censo levantado, mil trescientos noventa y dos (1.392) habitantes".

"Y como este Despacho carece de facultad para rebajar los impuestos de cantina señalados por el mencionado Decreto, **SE RESUELVE:** Negar la solicitud de que se ha hecho mérito".

Que al ser notificado el Sr. Stanziola H., dejó vencer el término de 10 días que se le señaló sin formular memorial alguno, tendiente a demostrar el error o la injusticia en que incurrió dicho funcionario, y

Que como nada tiene que objetar a lo Resuelto,

RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

● **RESOLUCION NUMERO 94**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 94.—Panamá, Abril 15 de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en consulta de la Resolución N° 153 del 22 de Diciembre del año 1937, se encuentra en este Ministerio el expediente instruido contra Bartolomé Romero Flores por infracción de disposiciones reglamentarias del ramo de Licores.

Que dicha Resolución en su parte resolutive dice así:

SE RESUELVE: Declarar que el señor Bartolomé Romero Flores, de cédula número 28-11, es el responsable del fraude que se ha venido cometiendo en Los Pozos en perjuicio del impuesto de Licores al fabricar y vender aguardientes clandestinos por medio del alambique descubierto a la orilla de la Quebrada Camarón y como tal se le condena a pagar una multa de mil balboas (B. 1.000.00) o a sufrir un (1) año de prisión en la cárcel de Chitré, teniendo derecho a que se le descuente todo el tiempo que ha permanecido detenido provisionalmente.

Queda decomisado definitivamente el alambique de cobre, instrumento del fraude, y todos los objetos que junto a él se encontraron.

Fundamento: Leyes 10 y 25 de 1927.

Notifíquese y consúltese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro."

Y como nada tiene que objetar el Ejecutivo a lo resuelto en la parte de la Resolución transcrita,

SE RESUELVE:

Confirmese en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, Abril 15 de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Simhon Hermanos dueña del establecimiento comercial denominado Bazar Panamá introdujo al país seis (6) docenas de corbatas procedentes de Nueva Orleans, Estados Unidos de Norte América, pero al hacer la declaración jurada de Aduanas sólo fue hecha por UNA DOCENA con un valor de B. 43.50, siendo éste, precisamente el precio de las seis docenas, cosa que no importaba nada para salvaguardar sus intereses, ya que según el respectivo arancel, esta mercancía paga introducción por docena;

que después de sorprendida la firma de Simhon Hermanos manifestó que en verdad eran 6 docenas de corbatas las que efectivamente había, verdad que no se habría conocido jamás, si no es descubierta por la Contraloría General de la República, y

que esta Superioridad no tiene nada que objetar a la Resolución apelada,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 8 de 1° de Agosto de 1939, dictada por el Administrador General de Aduanas venida a esta Superioridad con motivo de la apelación interpuesta por Simhon Hermanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, Abril 15 de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en grado de apelación ha venido a esta Superioridad la Resolución siguiente:

"El Inspector de Circuito de la Renta de Licores, encargado del Depósito Oficial de Alcoholes de esta ciudad, señor Antonio Sinisterra, observó que los tanques números 5 y 19, correspondientes a la partida de 21 tanques de alcohol

procedentes de la Cía. Azucarera La Estrella, despachados por el Inspector Calixto Arias, tenían una diferencia de 30 libras cada uno, según me comprobó con el acta de peso adjunta a esta diligencia, por lo cual pidió instrucciones a esta oficina para que se autorizara medir el contenido de los tanques mencionados. Esta verificación la llevó a efecto en presencia del señor Ricardo Chiari, representante de la Cía. Azucarera La Estrella, y resultó que los tanques mencionados tenían 180 litros cada uno en lugar de 200 litros, como rezan los sellos y aparece en la guía de transporte N° 90 de fecha 17 de los corrientes".

"Considerando este Despacho que los dueños de alcoholes son responsables por el impuesto que corresponda al alcohol que resulte de menos en el transporte, conforme a la orden de Servicio N° 70 de fecha 26 de Octubre de 1936,

"RESUELVE:

"La Cía. Azucarera La Estrella S. A., está obligada al pago de los impuestos correspondientes sobre cuarenta (40) litros de alcohol de 95° G.L. o 15° C. que resultaron de menos, según se ha comprobado en el acta de peso y el acta levantada en el Depósito Oficial de Alcoholes de esta ciudad, que se dejan mencionadas. En consecuencia se servirán solicitar la liquidación correspondiente por la cantidad de treinta y cuatro balboas con noventa y seis centésimos (B. 34.96) a favor del Fisco Nacional";

Que esta Superioridad no tiene nada que objetar a la Resolución N° 182-A de 23 de Agosto de 1939, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 270

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 270.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Yip Pat Hou, mayor de edad y natural de China, perteneciente a la rama de inmigración restringida, se le impuso una multa de veinticinco balboas (B. 25.00), en Resolución número 41—C, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por contravenir disposiciones legales contenidas en la Ley 28 de 1919, que trata sobre contrabandos de artículos procedentes de los comisariatos de la Zona del Canal, que esta Resolución se encuentra en este Despacho en consulta, y

que esta Superioridad está conforme con lo decidido por el inferior,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 272

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 272.—Panamá, abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

En grado de consulta ha venido a este Ministerio la Resolución número 58, fechada el 21 de los corrientes, dictada por el Administrador General de Aduanas, en la cual se condena a Faustino Suárez (a) "Muerto", al pago de veinticinco balboas (B. 25.00) de multa y al decomiso definitivo de una cajetilla de cigarrillos marca "Chesterfield", procedente de los comisariatos de la Zona del Canal de Panamá, almacenes en los cuales no tiene derecho a comprar dicho señor Suárez, por no ser empleado del Gobierno Americano;

que estudiadas las partes del expediente se llega a la conclusión que el multado infringió disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919; y que como este Ministerio está conforme con lo resuelto por el inferior.

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

ACEPTANSE RENUNCIAS**RESUELTO NUMERO 277**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 277.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Corsino Araúz Jr. ha presentado renuncia del cargo de Auditor de la Contraloría General de la República.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia que ha presentado el señor Corsino Araúz Jr. del cargo de Auditor de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO A279

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Resuelto número 279.—Panamá abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Hugo Víctor ha presentado renuncia del cargo de Agrimensor de primera categoría de la Sección Segunda de este Ministerio,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia que ha presentado el señor Hugo Víctor del cargo de Agrimensor de Primera categoría, de la Sección Segunda de este Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

VACACIONES**RESUELTO NUMERO 276**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Resuelto número 276.—Panamá, Abril 24 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Demetrio Fernández C., Jefe de Impuestos Directos, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo único de la Ley 5ª de 1936.

RESUELVE:

Conceder al señor Demetrio Fernández C., Jefe de Impuestos Directos, un mes de vacaciones, de acuerdo con el artículo único de la Ley 5ª de 1936, a partir del día 25 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 280

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Resuelto número 280.—Panamá, abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl Díaz, sirviente de la Administración de Aduana de Panamá, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Raúl Díaz, sirviente de la Administración de Aduana de Panamá, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 2 de mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 281

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 281.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Agueda Isaza O., Oficial de 1ª categoría de la Sección Consular y Estadística, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Agueda Isaza O., Oficial de 1ª categoría de la Sección Consular y Estadística, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 2 de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 282

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 282.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Ramos, Guarda del Resguardo Nacional de Colón, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Conceder al señor Alberto Ramos, Guarda del Resguardo Nacional de Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de la Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 283

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 283.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Agustín Figueroa, Segundo Maquinista de la "Ligia Elena", de la Sección Consular y de Naves, Muelles, Faros y Boyas, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Agustín Figueroa, Segundo

Maquinista de la "Ligia Elena", de la Sección Consular y de Naves, Muelles, Faros y Boyas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 2 de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 284

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 284.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor Watts G., Oficial de 2ª categoría de la Administración Subalterna de Aduana de Colón, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Víctor Watts G., Oficial de 2ª categoría de la Administración Subalterna de Aduana de Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 285

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 285.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Aguilar, Guarda del Resguardo Nacional de Panamá, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Aguilar, Guarda del Resguardo Nacional de Panamá, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 286

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 286.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Benjamín Manrique, Chofer del Almacén del Gobierno, ha solicitado un mes de

vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Benjamín Manrique, Chofer del Almacén del Gobierno, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 287

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 287.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor M. Perdomo O., Sub-Inspector del Puerto Sub-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Víctor M. Perdomo O., Sub-Inspector del Puerto Sub-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 288

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 288.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Oscar Echevers, Chequeador del Muelle Fiscal de Panamá, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Oscar Echevers, Chequeador del Muelle Fiscal de Panamá, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 289

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 289.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Salomón Díaz B., Contador en la Administración General de Rentas Internas, Sección de Impuestos Directos, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Salomón Díaz B., Contador de la Administración General de Rentas Internas, Sección de Impuestos Directos, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 290

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 290.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Esilda de Herrera, Examinadora de la Sección Consular en la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder a Esilda de Herrera, Examinadora de la Sección Consular en la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 291

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 291.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cirilo Romero, Obrero de Grúa del Muelle Fiscal de Panamá, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Cirilo Romero, Obrero de Grúa del Muelle Fiscal de Panamá, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 292

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda

y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 292.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rafael Díez, Portero de la Sección Primera, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Rafael Díez, Portero de la Sección Primera, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 293

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 293.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Efraín A. Correa, Sub-Inspector del Puerto, Sub-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Efraín A. Correa, Sub-Inspector del Puerto, Sub-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 294

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 294.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José M. Pérez, Guarda del Resguardo Nacional de esta ciudad, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor José M. Pérez, Guarda del Resguardo Nacional de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 295

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 295.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Daniel A. Puello, Ayudante del Químico Oficial, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Daniel A. Puello, Ayudante del Químico Oficial, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 296

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 296.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Luis Lombardi, Inspector Seccional de 2ª categoría, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor José Luis Lombardi, Inspector Seccional de 2ª categoría, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 297

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 297.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Tirso Solís Jr., Portero de la Administración de Rentas Internas, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Tirso Solís Jr., Portero de la Administración de Rentas Internas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 298

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 298.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Angel Pérez, Capataz de Aseo, del Mercado Público, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor José Angel Pérez, Capataz de Aseo del Mercado Público, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 299

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 299.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Teresa vda. de Brun, Oficial de 2ª categoría de la Renta de Licores, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder a la señora Teresa vda. de Brun, Oficial de 2ª categoría de la Renta de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 300

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 300.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Amada M. vda. de López, Oficial-Escribiente de la Sección Segunda, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder a la señora Amada M. vda. de López, Oficial-Escribiente de la Sección Segunda, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 29 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 301

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 301.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ezequiel Quintero C., Inspector Seccional del Impuesto de Licores, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Ezequiel Quintero C., Inspector Seccional del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 302

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 302.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Angel Santos Guillén, Inspector Seccional de la Renta de Licores, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Angel Santos Guillén, Inspector Seccional de la Renta de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 303

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 303.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rufino Ayala Díaz, Oficial de Estadística de la Renta de Licores, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Rufino Ayala Díaz, Oficial de Estadística de la Renta de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir

del día 1º de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 304

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 304.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Maria Gil Pérez, Estenógrafa de 1ª Categoría en la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Maria Gil Pérez, Estenógrafa de 1ª Categoría en la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 305

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 305.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Grimaldo G., Administrador Liquidador de Encomiendas Postales de Colón, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Gilberto Grimaldo G., Administrador Liquidador de Encomiendas Postales de Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 306

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 306.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor J. A. Ricord, Liquidador de Alcoholes y Timbres de la Renta de Licores, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor J. A. Ricord, Liquidador de alcoholes y Timbres de la Renta de Licores, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Las Tablas para Dominga Martínez
De Río Hato, para H. F. Miller
De Remedios, para Gilberto Matos
De El Real, para Eladia Díaz
De David, para Rosa Moreno
De David, para Alberto
De San Carlos, para Carmen Pereira
De Los Pozos, para Matilde Romero
De Aguadulce, para E. Alfaro
De Colón, para Agnes Cambell
De Cuesta de Piedra, para Leonidas Mock.

AVISOS Y EDICTOS**CRISTOBAL MANUEL ARAUZ.**

Notario Público del Circuito de Coclé, con cédula de identidad personal número 9-1347.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 71, de esta misma fecha y de esta Notaría, la señora Jacinta Andrión de Lam ha vendido al señor Francisco Ortiz Milord, su establecimiento comercial radicado en El Caño, Distrito de Natá. En fe de lo cual extiendo y firmo el presente, en Penonomé, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

CRISTOBAL M. ARAUZ,
Notario Público.

3 vs.—3

A V I S O

Se hace saber al público que la licitación abierta por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas para la construcción de una escuela de treinta (30) aulas, un edificio para oficinas públicas y un cuartel de policía y cárcel, en David, Provincia de Chiriquí, la cual, de acuerdo con los avisos publicados al efecto, debía declararse cerrada el 19 de los corrientes, ha sido prorrogada, a solicitud de varios constructores, para el día cuatro (4) de junio próximo.

Panamá, 15 de mayo de 1941.

A. E. Lavergne,

Primer Secretario del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

ROGELIO AVILA PINZON.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1818.

CERTIFICA:

Que los señores George Constantino Mitsópulos y Felipe Yanópulos, comerciantes de esta plaza,

han constituido una sociedad colectiva de comercio que girará bajo la razón social de "Mitsópulos & Yanópulos, Limitada", con un capital social de Mil Cien Balboas (B. 1.100.00) y con domicilio principal en esta ciudad. Que esta sociedad se dedicará a explotar el negocio de restaurante y de cantina, pero podrá dedicarse a cualquier otro negocio lícito, y el término de duración de la misma será de cinco (5) años prorrogables por acuerdo entre los socios. La administración y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, pero la representación legal de la sociedad la tendrá el socio George Constantino Mitsópulos. La sociedad se disolverá por acuerdo de sus socios, por pérdidas del cincuenta por ciento del capital social o por mandamiento de la Ley, y en caso de disolución ambos socios conjuntamente serán sus liquidadores.

Así consta de la Escritura Pública número setecientos tres (703), de veinte y siete (27) de Mayo de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito.

Dado en Panamá, a los veinte y siete (27) días de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

ROGELIO AVILA P.,
Notario Público Segundo.

A V I S O

El Alcalde del Distrito Municipal de Océ

HACE SABER:

Que en poder del señor Adonay Castillo Reyes, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de segunda talla, de color amarillo jipato, coliblanco y marcado a fuego así: en el lado de montar con este ferrete en las costillas: Y en la aguja con este otro y en las agujas del lado de ordeñar con este otro:

Dicho animal se encontraba vagando en los lugares denominados los Mitres y La Cañada, de esta jurisdicción, sin conocersele dueño, a pesar de las averiguaciones que ha hecho el denunciante. Para que el que se considere con derechos al referido semoviente haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, se fija el presente en lugar visible de este despacho y en los más concurridos de esta población y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Océ, 1º de mayo de 1941.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL C.

El Secretario.

Sebastián Mirones R.

Junio 22

NOTIFICACION

En virtud de la vigencia de la Ley 24 de 24 de Marzo pasado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, etc., quedan eliminadas, sin valor ni efecto las matriculas de Comercio y por ende, sin base legal este Registro para la inscripción de las ventas de establecimientos comerciales que, al tenor de la misma ley, no es obligatorio su registro pero que, dada la importancia de este, los actuales propietarios

no consideran seguros sus intereses mientras las compras o traspasos respectivos no se encuentren debidamente registrados.

Por lo anterior expuesto, y con la aprobación del Ministerio respectivo, este Despacho en salva guarda de los intereses generales adopta como documento indispensable para la inscripción de todos estos documentos *Certificaciones* de la Sección de Rentas Internas y Tesorería Municipal, según el caso en que conste que el vendedor estuvo pagando en su calidad de dueño todas sus contribuciones hasta el día en que vendió el negocio haciendo el traspaso respectivo.

Esta Providencia deberá fijarse en lugar visible de esta oficina y publicarse en la GACETA OFICIAL.

MANUEL PINO R.,

Registrador General de la Propiedad.

AVISO DE LICITACION

Hasta las nueve de la mañana del día 13 (trece) de junio de 1941, se recibirán propuestas en el Despacho del señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas para la construcción de un hangar para avionetas en el Aeropuerto Nacional de Paítilla, en Panamá, República de Panamá.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañado de un cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el cual debe cubrir el 10% (diez por ciento) del valor de la propuesta.

El pliego de cargos y especificaciones y los planos correspondiente podrán obtenerse cualquier día hábil en la Sección de Ingeniería de Construcciones, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, previo depósito de B. 5.00 en efectivo.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas, y se tendrá en cuenta lo dispuesto en el aparte 7º del artículo 94 de dicha Ley, que dice así:

"Toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que se efectúe la licitación; pero el autor de la propuesta mejorada tiene derecho a ser oído y a cubrir la mejora hecha, para lo cual debe notificársele".

El contrato respectivo, debe ser aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá, 13 de Mayo de 1941.

ARNOLDO HIGUERO G.,

Segundo Secretario del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Pinilla vecino de este distrito, se encuentra depositado un torete color amarillo hipato, como de tercera talla, marcado a fuego de la manera siguiente: en el anca derecha B y en el costillar derecho T K y con señal de sangre, oreja derecha trenza y en la izquierda un sacabocado en la punta. Dicho

animal se encontraba vagando en los alrededores de esta población, causando daños en algunos predios de los habitantes del distrito, desde hace algún tiempo; dicho animal no tiene dueño justificado.

Por lo tanto y en cumplimiento a los artículos 1600 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en lugares frecuentados de la localidad, por el término de treinta (30) días contados desde la presente fecha, y copia de este edicto se envía al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso, se procederá su remate a subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, 19 de mayo de 1941.

El Alcalde,

JULIO PINILLA.

El Secretario,

José del C. González.

EDICTO NUMERO 38

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se han presentado Josefina Mitre viuda de Carvajal, mujer, mayor, jefe de familia; y Concepción González, varón, mayor, cedulado N° 31-912, naturales y vecinos del Distrito de Pesé y dedicados a la agricultura, solicitando en sus propios nombres y la primera, en nombre y representación de sus menores hijos Ana María, Martina y José Mercedes Carvajal Mitre, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Cerro de la Jagua", ubicado en jurisdicción del Distrito de Parita, de una extensión superficial de veintinueve hectáreas con cuatro mil doscientos ochenta metros cuadrados (29 Hts. 4280 m.c.) y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, Salvador Mitre; Sur, Emilio Caballero y camino de Salvador Carvajal; Este, camino de Salvador Carvajal; y Oeste, Quebrada La Jagua.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 7º de la Ley 52 de 1938 que rige la materia y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término que la Ley señala, hoy 21 de Mayo de 1941 y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Parita y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Mayo 21 de 1941.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,
PABLO BARES.

El Secretario,

Juan T. del Busto.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Aguilar, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color blanco, como de tres años de edad y herrado a fuego así: en la paleta izquierda con una H y una V y en la pulpa izquierda con la letra E. C. El referido animal fué denunciado a este Despacho por el señor Arturo Pérez, residente en esta ciudad, el cual se encontraba vagando hace varios meses, sin dueño conocido, haciendo daños a sementeras de los agricultores de la Regiduría de La Negrita, jurisdicción del distrito de Penonomé.

Por estas razones se dispone fijar avisos en los lugares visibles y concurridos de esta ciudad por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido animal lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare alguno a reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que indica el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Una copia de este Aviso será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.
Penonomé, Mayo 8 de 1941.

El Alcalde,

JULIAN TEJEIRA. F.

El Secretario,

Julio S. Herrera.

Junio 21

— E D I C T O —

El Suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, se encuentra depositado un novillo color hozco, de cacho grueso, como de dos años de edad de regular raza y buena medra, marcado a fuego en el anca derecha así: S. El referido animal fue denunciado a este Despacho por el señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hacen doce días, sin conocerse dueño y que se le introducía en la finca propiedad de la señora Teresa Lambert v. de Obaldía, en ese mismo sitio, cuya finca la cuida él, haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares mas visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido novillo lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Una copia de este "Edicto" será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 22 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Patista.

Mayo 29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general,

Que en poder del señor Antonio Otero, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, caricano, de cachos largos, como de cinco años de edad, como de cuarta talla, marcado a fuego en la pulpa izquierda así: E A; en la pulpa derecha así: A y en costillar y paleta izquierda así más o menos: G.

Que el referido animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Neftali Castrellón, residente en esta cabecera, por encontrarse haciendo daños en la finca del señor Pacifico Castrellón padre del denunciante, denominada "El Chacarero", de esta jurisdicción, desde el mes de Octubre del año próximo pasado, sin conocersele dueño alguno.

En tal virtud, se dispone poner avisos en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.—Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Tolé, Mayo 12 de 1941.

El Alcalde,

SERAFIN TERRADO.

El Secretario,

S. Santamaria A.

Junio 21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Acosta Corrales, de este Distrito, con residencia en el caserío de El Pedregoso, se encuentra depositado un caballo colorado, chico, de mediana edad, herrado en la paleta del lado izquierdo así: (Y); Dicho animal se hallaba pastando desde hace algún tiempo en los terrenos de La Caja en el caserío expresado y, en virtud de ello, ha sido denunciado por el citado Acosta Corrales.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos (1600) y (1602) del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en lugares frecuentados de la localidad, por el término de (30) días. Copia de este Edicto se envía a la GACETA OFICIAL, conforme a la Ley Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso, se procederá a su remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pesé, 25 de Abril de 1941.

El Alcalde, -

MANUEL VARELA B.

El Secretario,

J. de Dutary A.

Mayo 30

E D I C T O

La suscrita, Alcaldesa Municipal del distrito de Alanje, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Alcibiades Miranda, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una novilla color amarillo hipata, de buena madre, regular raza, marcada a fuego con este herrete en el anca izquierdo: AR.

El referido animal fue denunciado a este despacho por el señor Genaro Samaniego, residente en esta población, la que se encontraba vagando hace más o menos tres o cuatro meses, sin concérsele dueño y que se le introducía a un potrero de su propiedad, haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que cualquiera que se crea con derecho a la referida novilla la reclame en este despacho. Vencido este término, si no se presentara reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del distrito. Una copia de este edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Alcaldesa,

RAQUEL JUDITH PINZON.

El Secretario,

E. A. Cedeño.

Junio 6

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

HACE SABER:

Que en la cuadra de propiedad del Gobierno Nacional, que perteneció antes a la Compañía Espinosa, S. A., situada en esta ciudad dentro de las calles Primera y Segunda Este y las Avenidas A y B, Sur, se encuentran depositados el siguiente lote de animales que más adelante se describen, y los cuales han sido recogidos por la policía, por encontrarse vagando dentro de la ciudad y no concérseles dueño:

Una yegua color cobruño, con una potranca negra, marcada ambas a fuego así: (3) como de siete años de edad.

Un caballo vallo como de diez años de edad, marcado a fuego así:

Un caballo colorado, marcado a fuego así: como de cinco años de edad.

Un caballo colorado, viejo, marcado a fuego así: (G).

Una yegua rosilla, como de seis años de edad, marcada a fuego así: (AP).

Un caballo de color vallo, marcado a fuego así: (Z), viejo.

Una yegua colorada, vieja, una potranca vallo, como de tres años de edad, una yegua valla con su cría como de siete años de edad, marcadas todas a fuego, con el siguiente ferrete: (P) Junio 23

Un caballo colorado, como de seis años de edad, marcado así: (n).

Un caballo de color blanco, marcado a fuego así: (X).

Un caballo color rosillo, como de ocho años, marcado a fuego así: (P).

Un caballo rosillo como de cinco años, marcado a fuego así: (Z J).

Una yegua colorada, vieja, marcada a fuego así: (P).

Una yegua colorada, vieja, marcada a fuego así: (19).

Una yegua de color blanco, marcada a fuego así:

Una yegua color afrijolado, vieja, marcada a fuego así:

Una potranca de color rosillo, como de tres años, sin ninguna marca.

Un caballo colorado, de mediana edad, marcado a fuego así: (HP).

Un potro azulejo, como de tres años de edad, marcado así: D (V).

Una yegua color moro, como de cuatro años de edad, marcada a fuego así: (H L).

Una potranca color vallo, como de tres años

de edad, marcada a fuego así: (JM).

Una yegua afrijolada, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua color vallo, afrijolada, vieja, marcada así: (19).

Una yegua azuleja, con su cría, de color colorado, le ha sido destruida la marca con una plancha y no se puede distinguir.

Una potranca colorada, como de tres años marcada a fuego así: (D).

Una yegua color blanco, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua mora, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua valla, como de seis años de edad, marcada a fuego así: (X).

Una yegua azuleja, vieja, marcada a fuego así: (N).

Un potro colorado, como de dos años de edad, marcado a fuego así: (P)

Un potro colorado, como de dos años de edad, marcado a fuego así: (IN).

Una vaca de color hosco, marcada a fuego así: (P. C.)

Dos vacas, una de color amarillo hipato, y la otra de color amarillo obscuro, ambas marcadas a fuego con el siguiente ferrete: (O-G).

Y para que sirva de formal notificación a los dueños o interesados de estos animales, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho y se envía una copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, para que en un término de treinta días hagan valer sus derechos. Vencido este término se procederá a su avalúo por peritos y serán puestos en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rubén D. Osorio.